

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PETICION DE HERENCIA
Rad. 084 - 2020

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada dentro del término concedido.

SEÑÁLESE la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Se **CITA** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: "DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:.... 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder".

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez